



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatría S.A., antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
DEMANDADO	Dolly Úsuga Rueda
RADICADO	050013103003-2021-00023-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA. ORDENA OFICIAR A LA DIAN.
Auto nro.	101

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.**, identificada con NIT. 860.034.594-1, en contra de la señora **Dolly Úsuga Rueda**, identificada con C.C. 21.758.752, por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS ML (\$125.520.179,30)** como saldo de capital contenido en el pagaré No. 504119012368, visible en el numeral 6 del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5, sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde el día 29 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$6.397.039,27)**, por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde el 10 de agosto de 2020, hasta el 08 de enero de 2021.
- **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ML (\$5.602.870,00)**, como saldo de capital contenido en el pagaré No. 5406900005164306, visible en el numeral 7 del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



- **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML** (\$236.948,00), por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde el 14 de mayo de 2020, hasta el 12 de agosto de 2020.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte que en caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020. Así mismo, se le indica que deberá incorporar el correo electrónico de este Despacho Judicial en las citaciones para notificación personal y en el aviso respectivo.

TERCERO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- CAPITULO VI del Código General del Proceso.

CUARTO: SE DECRETA el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 001-1096073 y 001-1096015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Sur de Medellín, de propiedad de la demandada **Dolly Úsuga Rueda**, identificada con C.C. No. 21.758.752.

QUINTO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a favor de los intereses del demandante al abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS con TP Nro. 27.383 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:



ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6cb3e3d51b8f0f379cf499101244061ea83f43a541b37a7ef129bdfa0971851

Documento generado en 22/02/2021 06:29:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>